

PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

El expediente académico es el conjunto de documentos de carácter oficial y confidencial que está protegido por una de las leyes más rigurosas del país en cuanto a la protección de confidencialidad. Esta ley se llama Family *Educational Rights and Privacy Act*, es decir, la Ley de Derechos de la Familia en la Educación y la Confidencialidad¹, pero se conoce también por la Enmienda Buckley, o más comúnmente, por su sigla en inglés FERPA. En la ley FERPA se define el expediente académico como todos los registros que mantienen las escuelas o entidades de educación sobre los estudiantes.

La ley FERPA les confiere a los padres de estudiantes (así como a los estudiantes de nivel postsecundario) el derecho de revisar y confirmar la veracidad del contenido del expediente académico. Esta y otras leyes federales prohíben la divulgación de información que recopilan las escuelas y entidades gubernamentales sobre ciudadanos, salvo para fines específicos establecidos por la ley. Desde que se promulgó la ley FERPA en 1974, el Congreso de los Estados Unidos ha venido fortaleciendo el mecanismo legal de protección de confidencialidad del expediente académico mediante esta ley, refinando y aclarando los derechos de la familia en este respecto y las responsabilidades de las entidades de proteger esos derechos.

Se puede encontrar el texto de la ley FERPA y de todas sus enmiendas en el Código de los Estados Unidos (20 USC 1232g). Las regulaciones de la ley FERPA aparecen en el *Federal Register* [la Gaceta Oficial del Gobierno] (34 CFR Part 99). Las enmiendas de FERPA de 1994 figuran en Ley Pública (P.L.) 103-382.

La ley FERPA protege la confidencialidad

La ley FERPA se aplica a aquellas escuelas públicas y entidades estatales y locales de educación que reciben fondos Federales de educación, y protege los documentos impresos o manuscritos así como los electrónicos. Además de las restricciones a la divulgación de información del expediente académico impuestas por las leyes federales, también existe legislación en la mayoría de los estados, la cual sirve para reforzar la ley Federal FERPA. Las leyes estatales pueden complementar las disposiciones de FERPA, pero es necesario que las escuelas cumplan con las disposiciones de FERPA para poder seguir recibiendo fondos federales de educación.

La ley FERPA establece que todas las escuelas y entidades locales de educación deben notificar cada año a los padres acerca de los derechos que les confiere esta ley. Esta notificación debe informar en forma efectiva a aquellos padres que tengan dificultades en la comunicación, ya sea por ser discapacitados o porque su idioma materno no es el inglés. La notificación anual sobre los derechos conferidos por la ley FERPA debe explicar que los padres tienen derecho de inspeccionar y revisar el expediente y de pedir la rectificación, si consideran que consta en él algún dato erróneo. Los padres también tienen el derecho de consentir en la divulgación de información que pudiera revelar la identidad del sujeto del expediente, salvo en ciertas circunstancias prescritas por la ley.

En casos de padres divorciados, la ley FERPA confiere al padre y a la madre igualdad de acceso a la información sobre el estudiante, sin importar a cuál de ellos el tribunal le haya encomendado el cuidado personal o custodia del hijo o la hija, salvo que se haya

¹ Este documento fue preparado por *Policy Studies Associates, Inc.* bajo contrato del *Council of Chief State School Officers*. El documento fue impreso por el *National Center for Education Statistics* para el *National Forum on Education Statistics*. El *Forum* representa a entidades de educación de los 50 estados, el Distrito de Columbia, y cinco territorios así como a las asociaciones profesionales y agencias federales que son usuarios o proveedores de datos relacionados con la educación. Las opiniones que se expresan en este documento no coinciden necesariamente con la política oficial del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y tampoco se debe inferir que constituyen un pronunciamiento oficial sobre el tema. El documento ha sido revisado de acuerdo con las últimas regulaciones que dan cumplimiento a la Sección 249 de la ley *Improving America's Schools Act*, *Federal Register*, Vol. 61 (226), jueves 21 de noviembre de 1996, pp. 59291-59298.

dictado una disposición judicial o se haya promulgado una ley que revoque tales derechos. De acuerdo con lo establecido en la ley FERPA, al alcanzar la edad de 18 años, o bien al ingresar en instituciones de enseñanza postsecundarias, los estudiantes se consideran aptos" y se les transfieren estos derechos. No obstante, los padres aún se reservan el derecho de acceso al expediente académico de sus hijos si los siguen declarando como dependientes para fines de impuestos.

La ley FERPA define el contenido del expediente académico

El expediente académico incluye una amplia gama de información acerca del estudiante que la escuela conserva en alguna forma, como por ejemplo en manuscrito, imprenta, por medios electrónicos, en cinta magnetofónica o de video, película, en microfilme y microficha. Esta información puede incluir:

- La fecha y el lugar de nacimiento, la dirección de los padres y/o el (la) tutor(a), y la forma de comunicación con los padres en casos de emergencia;
- Las notas, calificaciones de exámenes, materias estudiadas, especialización y actividades académicas, y cartas oficiales respecto a datos del estudiante en la escuela;
- Constancias de educación especial;
- Informes disciplinarios;
- Registros médicos o de salud, creados o recopilados y mantenidos por la escuela;
- Documentación de asistencia, escuelas a las cuales ha asistido el estudiante, materias estudiadas, premios conferidos, y títulos recibidos;
- Información personal como por ejemplo, el código de identidad del estudiante, el número de seguro social, una fotografía, u otra información que facilite la identificación o localización del estudiante.

No se consideran parte del expediente los apuntes privados de los profesores y otros funcionarios de la escuela. Tampoco forman parte del expediente académico los registros policiales creados y conservados por la escuela o la autoridad del distrito.

La parte del expediente académico conocida por información de directorio [*directory information*'] incluye los datos personales sobre el estudiante que pueden darse a conocer al público según las normas sobre archivos académicos del sistema escolar. Esta información puede incluir el nombre, la dirección, el teléfono del estudiante, y otra información que suele figurar en el anuario de la escuela o en los programas de eventos deportivos. Otros ejemplos de información de directorio son los nombres y fotografías de estudiantes que participan en varias actividades extracurriculares o que han sido galardonados con premios académicos o atléticos, fotografías de los estudiantes, la estatura y el peso de los deportistas.

Las escuelas tienen la obligación de dar aviso público cada año a los padres para indicarles qué tipo de información se ha designado como información de directorio. Tras la fecha de notificación a los padres sobre sus derechos de revisión, ellos disponen de cierto plazo para pedir que se omita toda o una parte de la información sobre su hijo que no desean que se divulgue al público sin su consentimiento.

La ley FERPA garantiza a los padres el derecho de revisión y apelación

Si, al revisar el expediente de su hijo, los padres consideran que un dato es erróneo o ambiguo, pueden solicitar modificaciones o correcciones y las escuelas y entidades de educación tienen la obligación de responder con prontitud a estas solicitudes.

Se debe presentar la solicitud por escrito, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad en su notificación anual sobre cómo ejercer el derecho de modificación del expediente. Dentro de un plazo razonable, la escuela o entidad debe decidir si la solicitud de modificación corresponde a su propia evaluación de la veracidad de ese registro. Si se deniega la solicitud de los padres, se les debe ofrecer la oportunidad de participar en una audiencia. Si después de celebrada la audiencia, los padres continúan en desacuerdo con la información, se les permite incorporar al expediente una explicación de su objeción. Las disposiciones de la ley FERPA no se aplican a las notas ni a las decisiones académicas adoptadas por el personal de la escuela.

Aunque los padres tienen derecho de revisar el expediente, según la ley Federal, las escuelas no tienen la obligación de proporcionar copias de información del expediente, a no ser que ésta sea la única manera de darles acceso a los padres al expediente. La escuela puede cobrar una cantidad razonable por la reproducción del expediente, y no se permite destruir el expediente original si está pendiente una solicitud de acceso.

La ley FERPA restringe la divulgación del expediente académico

Las entidades locales de educación y escuelas pueden divulgar información del expediente académico con previo consentimiento escrito de los padres, en limitadas circunstancias prescritas por la ley, o conforme a lo establecido en las normas de la entidad sobre expedientes académicos. Las mismas reglas que restringen la divulgación de esta información se aplican a la información archivada por terceros que actúan de parte de las escuelas, como por ejemplo las agencias estatales y locales de educación, las unidades administrativas intermedias, investigadores, psicólogos, o personal médico empleado o contratado en su calidad profesional por la escuela.

Si una entidad de educación o un distrito escolar permite la divulgación de información del expediente, dicha entidad o distrito tiene la obligación de especificar los criterios que se usan para determinar cuáles funcionarios de la entidad y maestros tienen un legítimo interés en la educación del estudiante. Por lo general, se considera que un funcionario escolar tiene un legítimo interés en la educación del estudiante cuando para cumplir sus responsabilidades profesionales necesita revisar un expediente académico.

También pueden tener acceso al expediente académico, sin el consentimiento previo del padre o la madre del estudiante, los maestros y funcionarios escolares que trabajan con los estudiantes así como las escuelas a las cuales los estudiantes están solicitando admisión. Además, la información del expediente académico puede divulgarse a funcionarios estatales o locales para realizar auditorías o inspeccionar los archivos conforme a lo dispuesto en las leyes federales. Las escuelas también pueden divulgar información del expediente académico sin el consentimiento de los padres en cumplimiento de una orden judicial. En este caso, un funcionario de la

escuela tiene la obligación de hacer un esfuerzo razonable para notificar al padre o a la madre antes de cumplir con la orden judicial, a no ser que la orden se haya dictado en cumplimiento de una ley y prohíba la notificación de los padres. En casos de emergencia, los funcionarios de escuela pueden proveer información del expediente académico para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas.

Se pueden presentar casos en los cuales la escuela o el sistema escolar decide que la participación en evaluaciones de reglamentos o políticas o proyectos de investigación serviría a los intereses mayores del público. Si se divulga información del expediente académico de estudiantes para tales fines, la escuela o el sistema escolar tienen la obligación de obtener el consentimiento previo del padre o de la madre. El consentimiento debe estar en forma escrita, firmado y fechado y debe:

- Detallar la información que se divulgará;
- Explicar la razón por la cual se divulga esta información;
- Identificar los grupos o individuos que recibirán esta información.

Por regla general, en el expediente debe quedar constancia cada vez que se solicita y divulga información, hasta que la escuela o la entidad destruyan el expediente. Las personas o entidades ajenas a la escuela o la familia del estudiante que reciban información del expediente, deben recibir también una explicación escrita sobre las restricciones aplicables si se pretende volver a divulgar esta información.

Disposiciones adicionales de la ley FERPA

En 1994, la Ley de Mejoras en las Escuelas de Estados Unidos de América [*Improving America's Schools Act*] 'modificó varios componentes de la ley FERPA, fortaleciendo las garantías de confidencialidad para los estudiantes y su familia. Estas enmiendas tratan los siguientes aspectos importantes:

- Los padres tienen derecho de revisar los expedientes académicos de sus hijos mantenidos por entidades de educación estatales;
- Si una tercera persona indebidamente vuelve a divulgar información que pudiera revelar la identidad del sujeto del expediente, esta persona no tendrá acceso a los expedientes académicos por un plazo de cinco años.

- Se permite intercambiar con funcionarios de otras instituciones de educación toda información relativa a acción disciplinaria tomada en contra del estudiante, sin el consentimiento previo de los padres;
- Las escuelas pueden divulgar expedientes en cumplimiento con ciertas órdenes judiciales o de la policía sin notificar a los padres.

¿Preguntas? Llame al sistema local de escuelas, la agencia estatal de educación, o la Federal Family Policy Compliance Office [la Dirección Federal de Cumplimiento con la Política de la Familia].

Los distritos escolares, agencias estatales de educación, y el Departamento de Educación de los

Estados Unidos ofrecen asistencia con relación a la ley FERPA. Pero antes de ponerse en contacto con funcionarios federales, muchas veces se puede obtener una respuesta inmediata y directa de los funcionarios estatales o locales de educación.

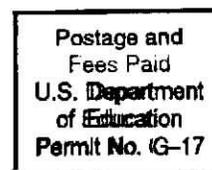
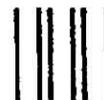
Se puede comunicar con la Oficina de Cumplimiento con la Política de la Familia [*Family Policy Compliance Office*] escribiendo o llamando a la dirección o teléfono que siguen:

U.S. Department of Education
400 Independence Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605
(202) 260-3887

NCES 97-949

United States Department of Education
Office of Educational Research and Improvement
Washington, DC 202084651

Official Business
Penalty for Private Use, \$300



FIRST CLASS